

**INFORME N° 0018-2012-OEFA/DE**

PARA : **Ing. Segundo Fausto Roncal Vergara**
Director de Evaluación

ASUNTO : Evaluación de Ruido Ambiental en el distrito de Lince

REFERENCIA : Plan Operativo Institucional 2011 de la Dirección de Evaluación

FECHA : 22 MAR. 2012

Por medio del presente me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lince solicita a la Dirección de Evaluación, apoyo para realizar de manera conjunta una medición calidad de ruido ambiental en cinco (5) puntos determinados por la municipalidad.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 117-2011-MDL-GDS/SAN, la Municipalidad distrital de Lince solicita a la Dirección de Evaluación del OEFA apoyo para realizar de manera conjunta una evaluación de calidad de ruido en las principales avenidas del distrito (**anexo 01**).
- 1.2. El 15 de noviembre de 2011, profesionales de la Dirección de Evaluación del OEFA, se reunieron con la Sub Gerente de Sanidad de la Municipalidad Distrital de Lince, con el objetivo de realizar las coordinaciones para la Evaluación Rápida de Ruido Ambiental, en cinco (5) puntos críticos, (**anexo 01**).

Reglamento

En el año 2003 se aprobó el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", mediante D.S. N° 085-2003-PCM. Es importante resaltar que dichos Estándares son aplicados según cuatro (04) zonas: protección especial, residencial, comercial e industrial.

Tabla N°1

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en Leq dB (A)	
	Horario diurno 07:01 a 22:00 hs	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 hs
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM.

Definiciones

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.



- **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior ó el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- **Horario diurno:** período comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- **Horario nocturno:** período comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Impacto acústico:** Efecto negativo que produce un sonido o ruido sobre las personas, fauna y flora de un espacio físico determinado.
- **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{aeq1}):** Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medido.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que, pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales o que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- **Vibración:** Oscilación o el movimiento repetitivo de un objeto alrededor de una posición de equilibrio, que causa o pueda causar perturbación a las personas, fauna y flora o perjuicios materiales.
- **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 70 dBA.
- **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana o zona dos o más zonificaciones, es decir: Residencial -Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial
- **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial



contra el ruido, donde se ubican establecimientos de salud, educativos y asilos, orfanatos.

- **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", de fecha 13 de octubre de 2005.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1039, "Decreto Legislativo que modifica las Disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013", de fecha 25 de junio de 2008.
- 2.4 Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, "Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas)".
- 2.5 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, "Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", de fecha 01 de diciembre de 2009.
- 2.6 Ley N° 29325 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", de fecha 04 de marzo de 2009.
- 2.7 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", de fecha 27 de mayo de 2003.
- 2.8 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 24 de octubre de 2003.
- 2.9 Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2007 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación", de fecha 05 de abril de 2007.
- 2.10 Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2008 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental", de fecha 11 de enero de 2009.
- 2.11 Ordenanza Municipal N° 194-2007-Municipalidad Distrital de Lince "Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Lince", de fecha 17 de agosto del 2007, **Anexo 02**.

3. EVALUACIÓN

3.1. ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

El distrito peruano de Lince es uno de los 43 distritos que conforman la Provincia de Lima, con una extensión de 2 786 104 m² y a una altitud de 117 msnm

LIMITES

Norte: con los distritos de Jesús María y Cercado de Lima (Santa Beatriz).

Este: con La Victoria

Sur y Oeste: con San Isidro

DEMOGRAFÍA

Según el Censo del año 2005 Lince tiene una población netamente urbana de 52.123 habitantes. Está habitada fundamentalmente por familias de nivel socioeconómico medio.



**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

En los últimos años se ha podido identificar un decrecimiento paulatino en la actividad comercial en el distrito de Lince. Con respecto a la emisión de licencias de funcionamiento la siguiente tabla muestra la situación en el período 2007 - 2010.

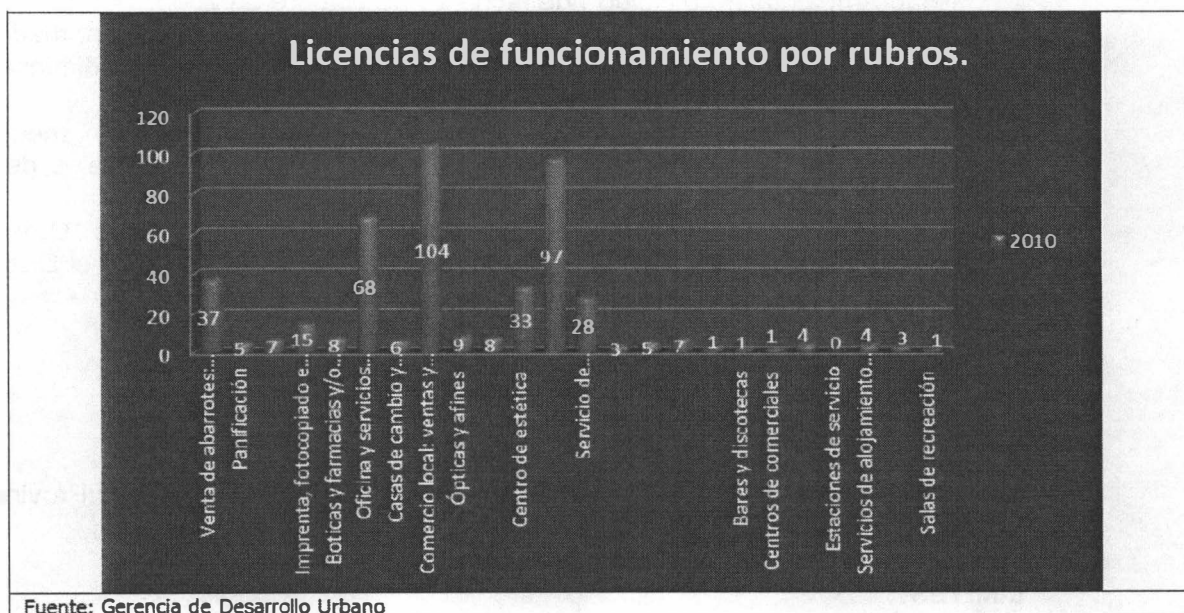
Tabla N° 2

TIPO	AÑO			
	2007	2008	2009	2010
Definitiva	697	663	545	448
Provisional	23	0	2	1
TOTAL	720	663	547	449

Fuente: Oficina de Administración Tributaria.

Con respecto a la situación de las licencias de funcionamiento tal y como lo demuestra la tabla N°2, existe una tendencia decreciente en el otorgamiento de licencias, en particular, en las de tipo definitiva. Tal disminución, en el período 2007 – 2010, es de 37.6%.

En cuanto a los tipos de licencias de funcionamiento, según rubros, tenemos que los principales para el año 2010:

Gráfica N°1

En gráfica N°1, se puede apreciar que las actividades de mayor inversión en el distrito de Lince, en el año 2010 han sido Oficinas y Servicios Profesionales, centro de estéticas y farmacias, en este orden.

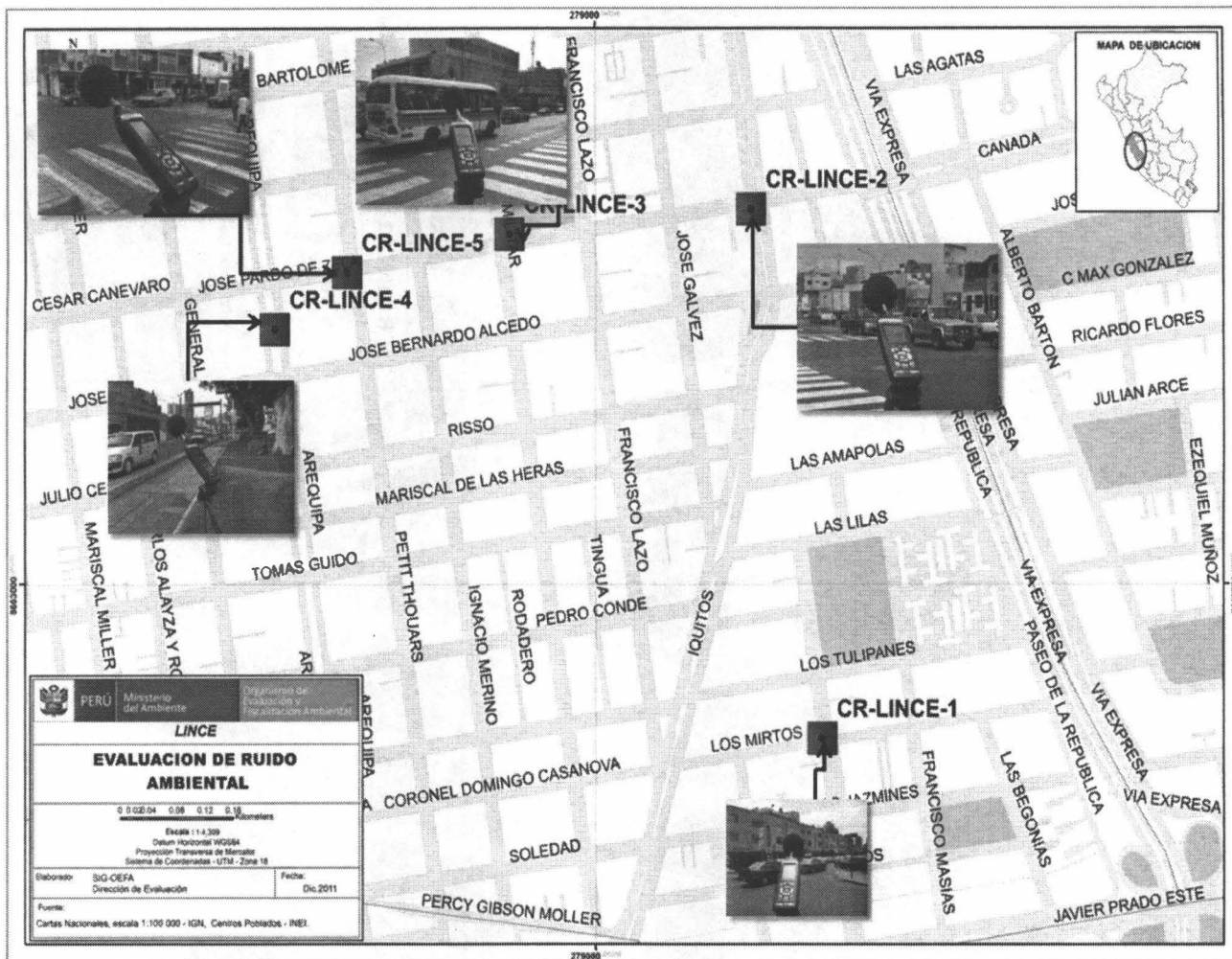
3.2. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MONITOREO:

Se coordinó previamente el día 18 de noviembre del presente con la Municipalidad Distrital de Lince, para la ubicación de los 5 puntos que se considera con mayor incidencia de ruido.



La evaluación de ruido ambiental se inició el 16 de diciembre a partir de las 10:00 horas previas coordinaciones y en compañía del Sr. Henry Alberto Flores Vargas fiscalizador de la municipalidad.

Plano N°1 Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental



Fuente: SIG Dirección de Evaluación OEFA

Tabla N° 3 Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental

ID	DESCRIPCION	Distrito	Coordenadas UTM 18 L	
			Este	Norte
CR LINCE-01	Av. Rivera Navarrete cdra. 19-20	Lince	0279321	8662802
CR LINCE-02	Av. Prolongación Iquitos cdra. 18-19	Lince	0279221	8663480
CR LINCE-03	Av. Pardo de Zela cdra. 4-5	Lince	0278879	8663448
CR LINCE-04	Av. Arequipa cdra. 19-20	Lince	0278547	8663326
CR LINCE-05	Av. Petit Thouars cdra. 19-20	Lince	0278649	8663399





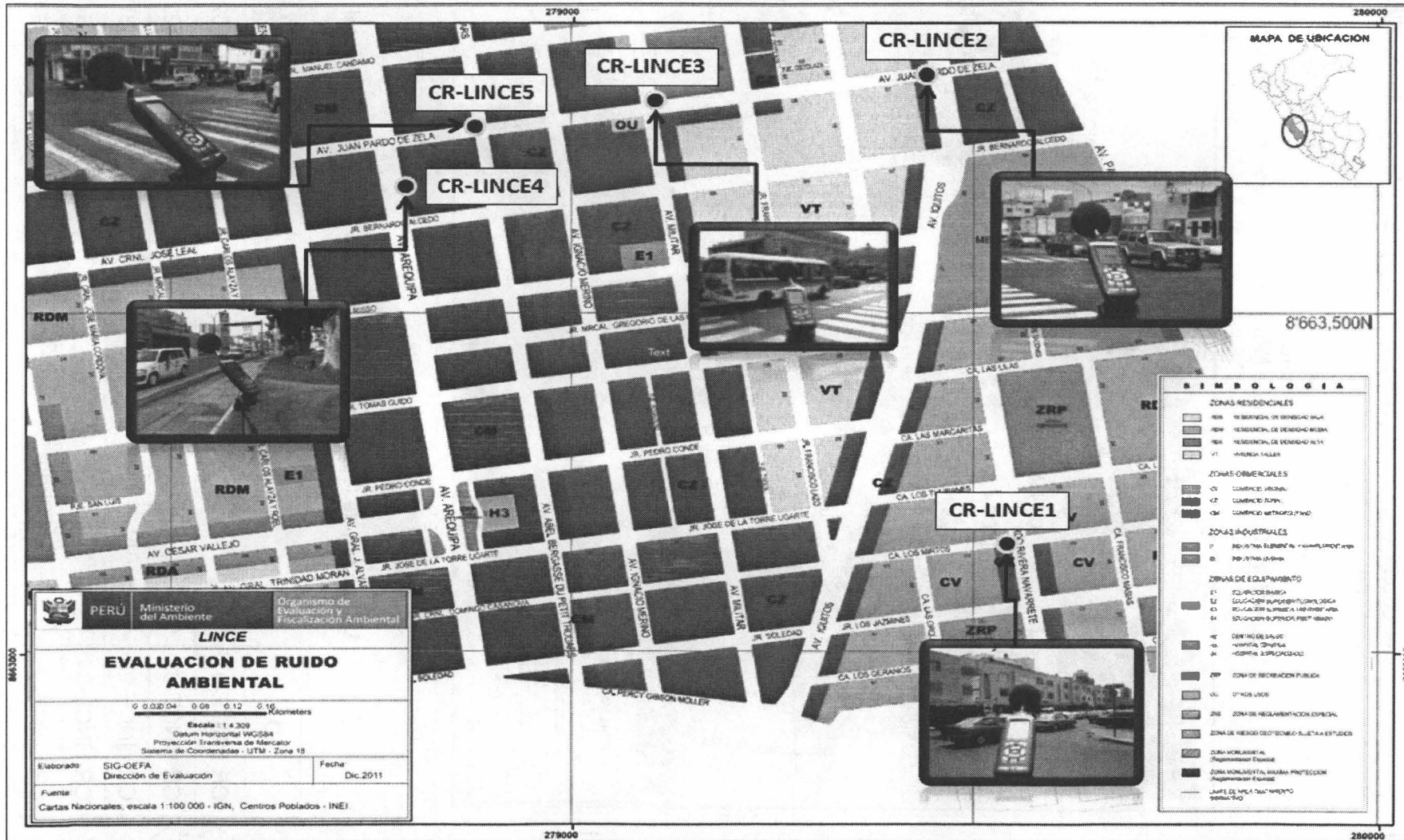
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Plano N°2 Plano de zonificación del Distrito de Lince y puntos de monitoreados



Revisado





3.3. Equipos de medición y metodología utilizada:

Para el monitoreo de ruido ambiental se utilizó (01) sonómetro integrador promediador de propiedad del OEFA.

A. Sonómetro Integrador-Promediador Tipo II (OEFA)

Las mediciones se efectuaron con 01 sonómetro integrador-promediador (tipo II) marca Larson & Davis, el cual cumple con las exigencias establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission, IEC Standard), IEC 61672. Estos sonómetros tienen la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente L_{eq} . Incorporan funciones para la transmisión de datos al ordenador, cálculo de percentiles, entre otros. Acorde con lo establecido mediante DS N° 085-2003-PCM, el nivel empleado de ponderación de frecuencia fue "A", y la ponderación de respuesta o tiempo fue "FAST", cuyo comportamiento se asemeja a la respuesta del oído humano.



Fotografía N° 1
Sonómetro Larson & Davis

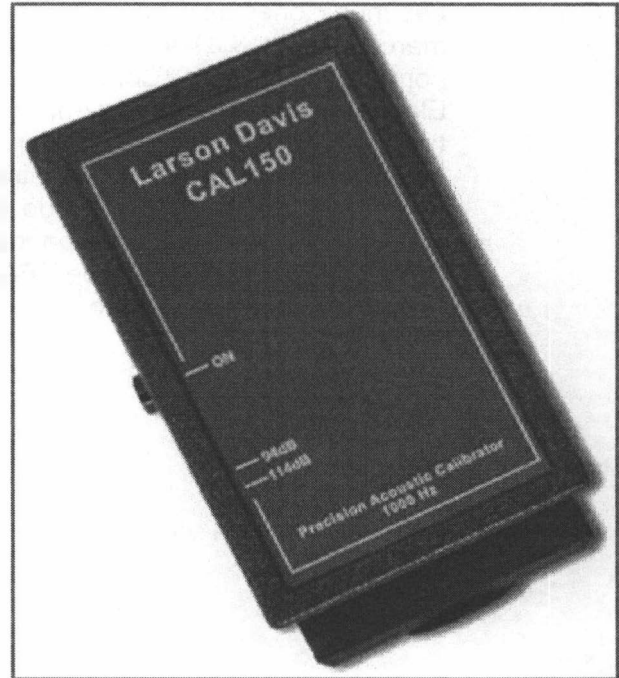
- El sonómetro fue colocado a una altura aproximada de 1,5 m del nivel del suelo y el ángulo formado entre el sonómetro y un plano inclinado paralelo al suelo fue entre 30 a 60 grados.
- En todo momento se buscó colocar los sonómetros a una distancia libre mínima aproximada de 0.50 m del cuerpo del evaluador y a unos 3.5 metros o más de las paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes.
- El período de toma de data en cada uno de los puntos de monitoreo fue de una (1) hora.



**B. Calibración en campo de los Sonómetros Tipo II**

Previo al inicio del monitoreo, el sonómetro fue calibrado en campo. Se ajustánd los valores patrón del Calibrador de Campo de 94dB y frecuencia de 1khz. Se adjunta también el certificado de calibración de cada uno de los sonómetros y calibradores de campo utilizados (ver anexo 02).

Fotografía N° 2
Calibrador CAL150 Larson&Davis

**C. Sonómetro Delta Ohm HD2010 (Municipalidad de Lince)**

- Sonómetro clase 1 según IEC 61672-1 de 2002 (Certificado de conformidad I.E.N. núm. 37312-01C), IEC 60651 e IEC 60804.
- Filtros de octava y de tercio de octava, clase 1 según IEC 61260.
- Micrófono según IEC 61094-4.

Aplicaciones del Sonómetro Delta Ohm HD2010:

Evaluación de los niveles del ruido ambiental, control del ruido y, como opción, captura y análisis de eventos sonoros; análisis de espectros para banda de octava y, como opción, de tercio de octava de 16 Hz a 20 kHz, análisis estadístico con calculo de 3 niveles percentiles y, opcionalmente, análisis estadístico completo, identificación de los ruidos de pulsos, mediciones en el lugar de trabajo, selección de los dispositivos de protección individual (métodos SNR, HML y OBM), insonorizaciones y saneamientos acústicos, control de la calidad de la producción, medida del ruido de las maquinas, opcionalmente, acústica arquitectónica y mediciones en el sector de la construcción.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

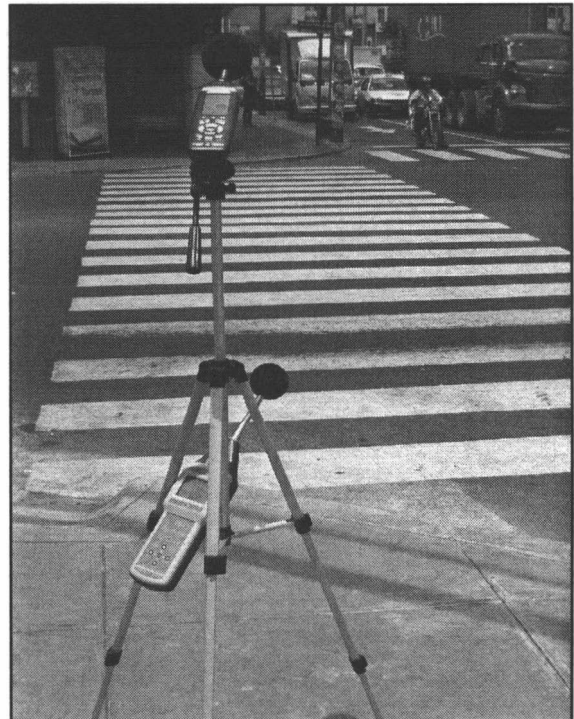
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

5

**Fotografía N° 3
Sonómetro y calibrador**



**Fotografía N° 4
Sonómetro MDL**





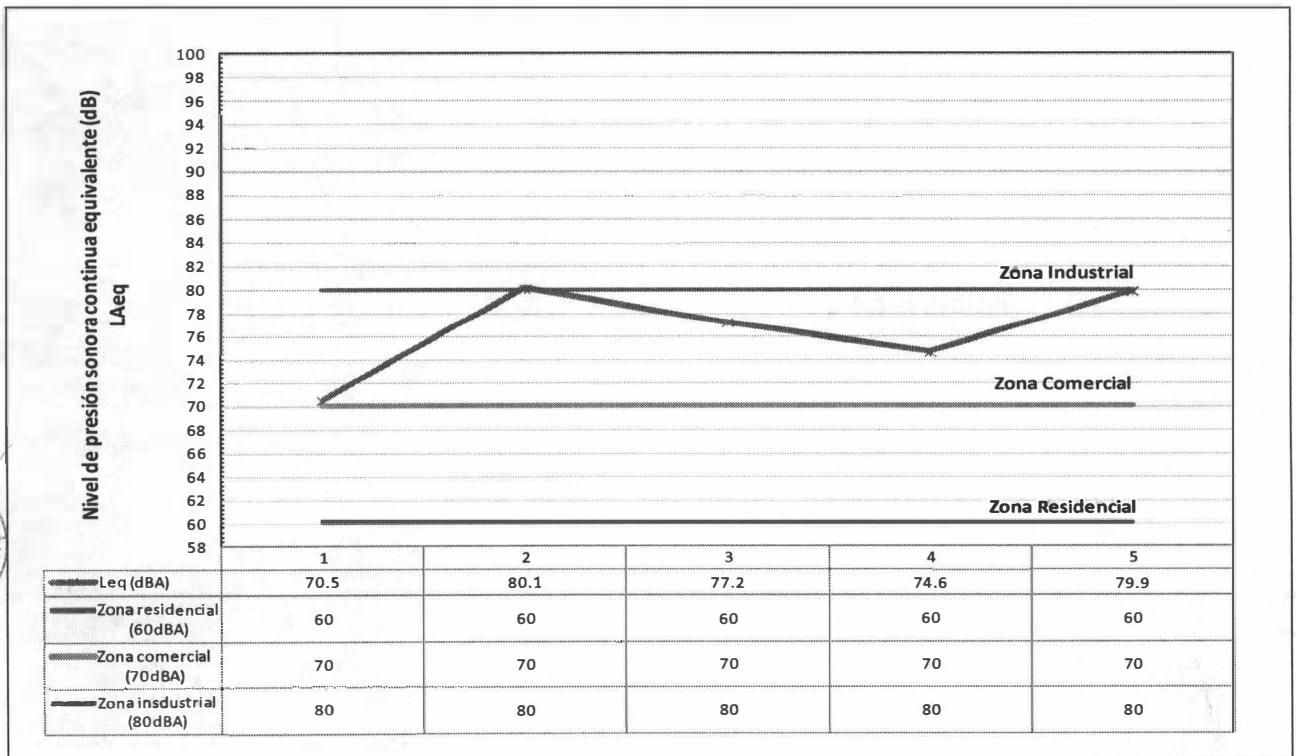
4. RESULTADOS:

Los resultados obtenidos luego del procesamiento y análisis de la información para cada punto evaluado son:

Tabla N° 4
Resultados de los Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental

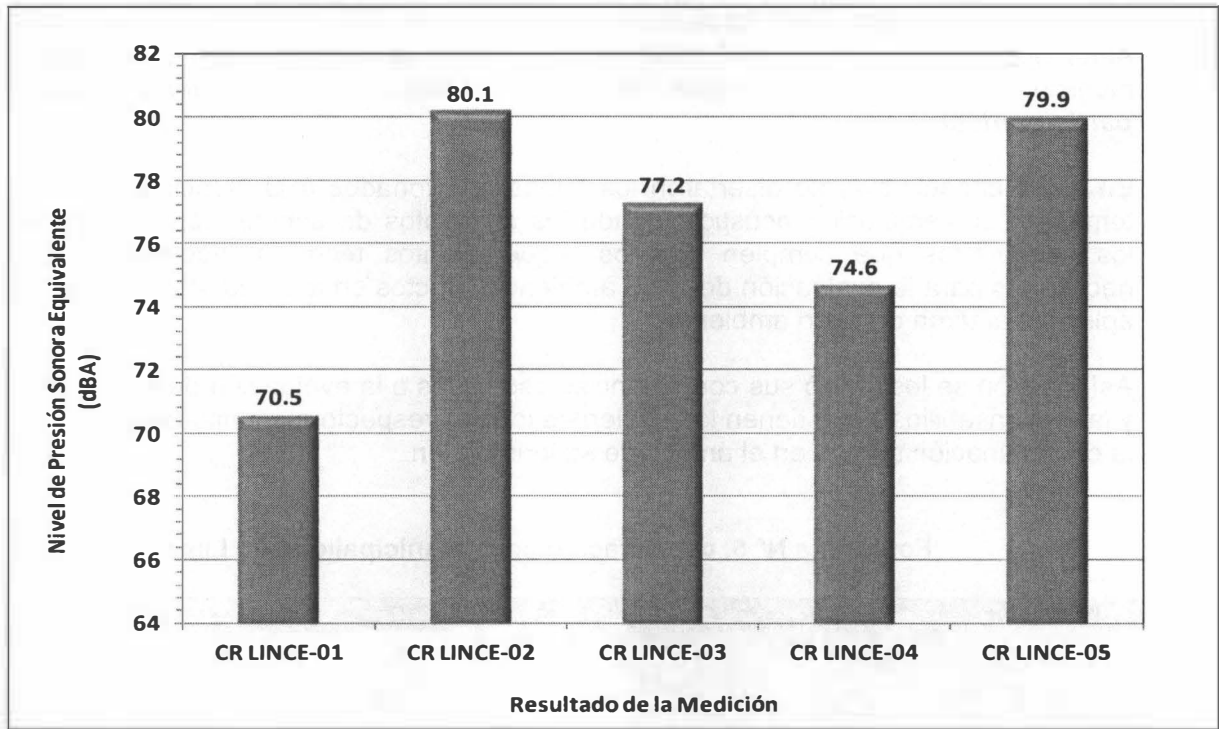
ID	DESCRIPCION	Resultado de Medición (dB)	ECA (dBA) horario diurno, Ordenanza Municipal N° 194-2007 MDL Ruido Ambiental
CR LINCE-01	Av. Rivera Navarrete cdra. 19-20	70.5	70
CR LINCE-02	Av. Prolongación Iquitos cdra. 18-19	80.1	70
CR LINCE-03	Av. Pardo de Zela cdra. 4-5	77.2	70
CR LINCE-04	Av. Arequipa cdra. 19-20	74.6	70
CR LINCE-05	Av. Petit Thouars cdra. 19-20	79.9	70

Gráfica N° 3
Resultados de la Evaluación de Ruido Ambiental en el distrito de Lince



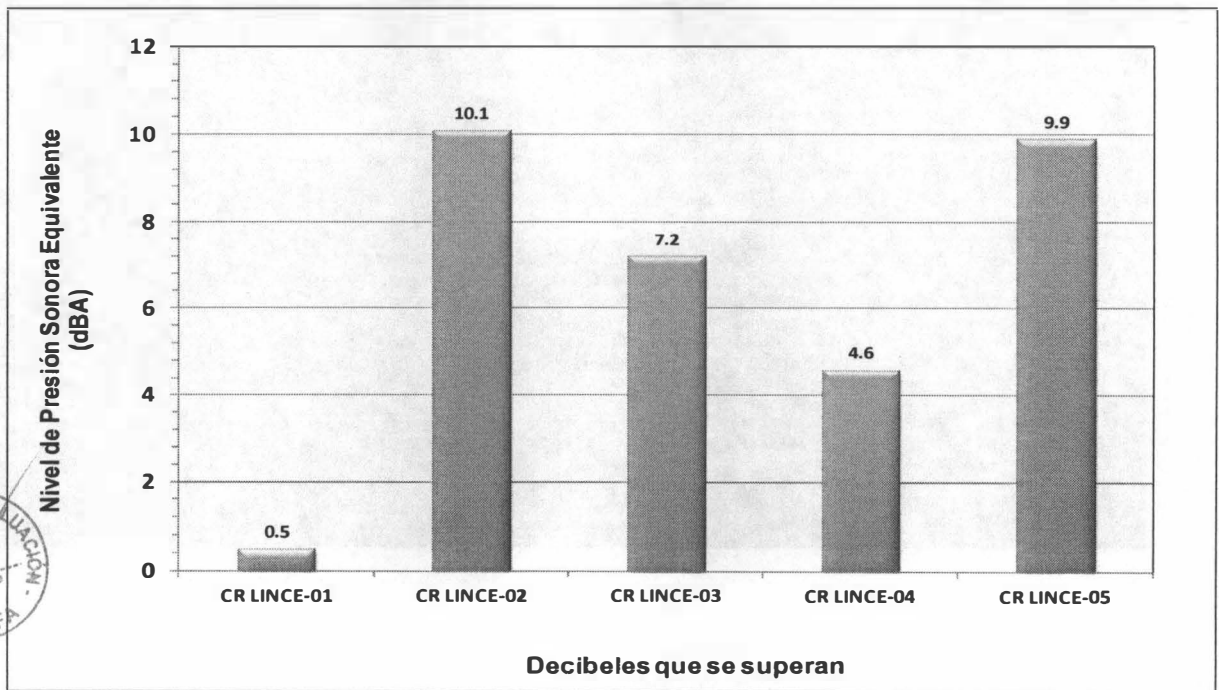


Gráfica N° 4
Resultados de la Evaluación de Ruido Ambiental en el distrito de Lince



Como podemos observar en la gráfica N°4, todos los promedios registrados en los puntos de monitoreo asignados por la Municipalidad de Lince exceden el Estándar de Ruido Ambiental hasta en un 10.1dB.

Gráfica N° 5
Cantidad de Decibeles en que se supera la Ordenanza Municipal N° 194-2007-MDL



[Handwritten signature]

[Circular stamp: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - OEFA]



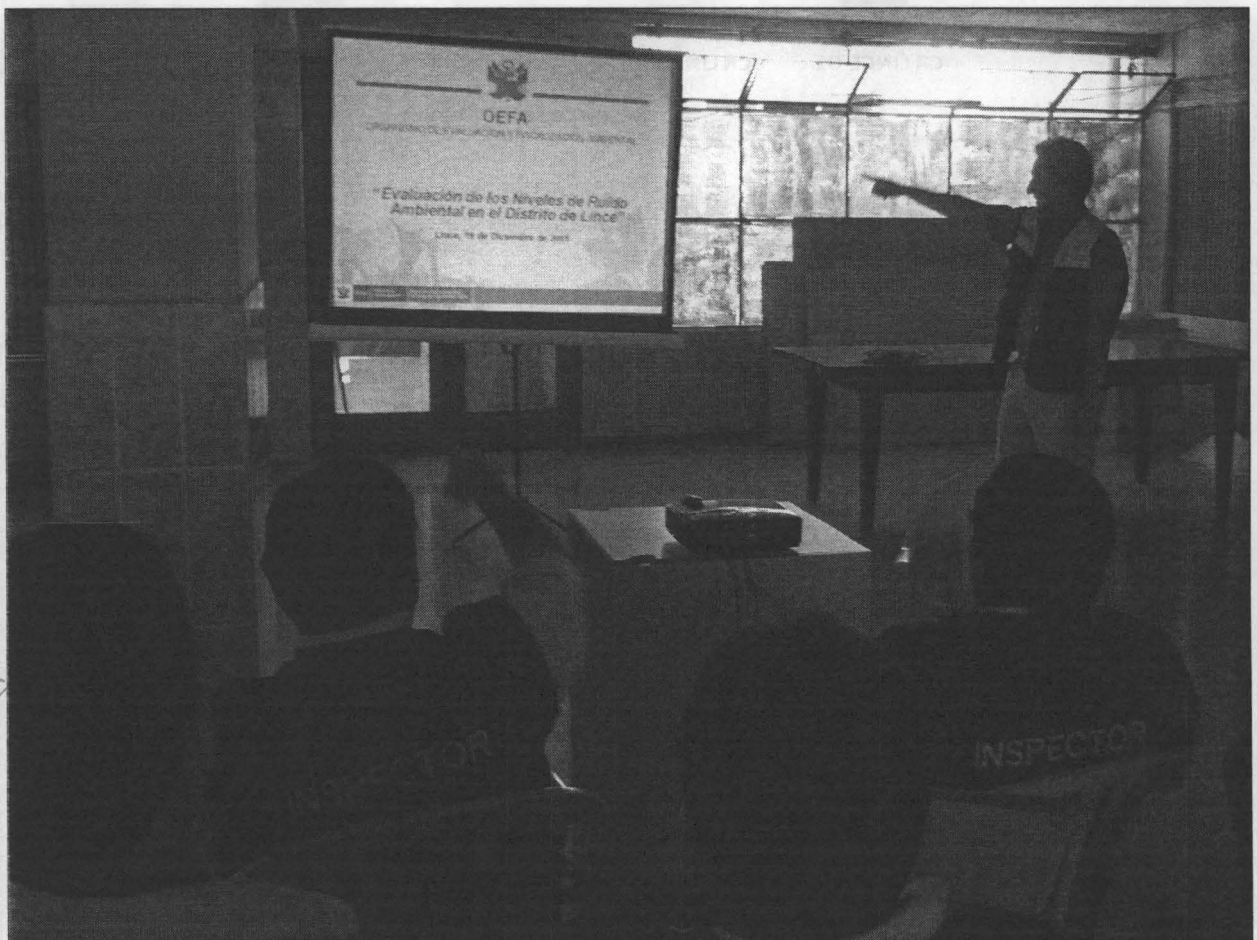
5. CHARLA INFORMATIVA:

El viernes 19 de diciembre de 2011 profesionales de la Dirección de Evaluación del OEFA, desarrollaron una capacitación denominada "Evaluación Rápida de Ruido Ambiental en distrito de Lince", realizado en la sala de capacitación de la mencionada municipalidad, dirigido al personal del área de fiscalización (*ver anexo, registro de participantes*).

En dicha capacitación se disertaron los temas relacionados a las funciones del OEFA, temas de contaminación acústica, dando los conceptos de sonido, especificaciones de los sonómetros que cumplen con los requerimientos técnicos, accesorios mínimos necesarios para la evaluación de ruido ambiental, efectos en la salud, normativa nacional aplicable al tema de ruido ambiental.

Así también se les indicó sus competencias asociadas a la evaluación de ruido ambiental y la responsabilidad que tienen los gobiernos locales respecto al monitoreo y vigilancia de la contaminación sonora en el ámbito de su jurisdicción.

Fotografía N° 5, capacitación en la municipalidad de Lima.





6. CONCLUSIONES

- Es preciso indicar que durante la evaluación de ruido ambiental en el distrito de Lince fuimos acompañados por personal de fiscalización de la municipalidad de dicho distrito, quienes cuentan con un sonómetro clase 1, según el estándar internacional IEC61672. Así mismo hacemos presente nuestra observación debido a que la municipalidad no cuenta con trípode donde pueda ser montado el sonómetro, de acuerdo a lo indicado en la norma técnica peruana para la medición de ruido.
- Con respecto a los resultados obtenidos en el monitoreo ruido ambiental realizado en el distrito de Lince todos los puntos monitoreados superaron el estándar nacional de calidad ambiental de ruido y la Ordenanza Municipal N° 194-2007-MDL "Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Lince".
- Se identificó que el parque automotor es la principal fuente de generación de ruido en las zona evaluadas del distrito, ya que sus principales avenidas poseen gran flujo vehicular considerando además que Lince es un distrito ubicado entre el Centro de Lima y la zona más comercial de San Isidro.

7. RECOMENDACIONES

- Hacer de conocimiento del presente informe a la Municipalidad Distrital de Lince para los fines correspondientes.
- Remitir una copia del presente informe a la Dirección de Supervisión para las acciones de supervisión a entidades públicas por corresponder.

Siendo todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Pedro Héctor Miranda Rodríguez
Dirección de Evaluación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

PROVEÍDO N° 025 - 2012/OEFA-DE

San Isidro, 2 de Mayo 2012

Visto el Informe que antecede y con la opinión favorable de la Subdirección de Calidad Ambiental, elévese a la Dirección de Evaluación para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....
Ing. Paola Chinen Guima
Coordinadora de la Dirección de
Evaluación para la Calidad Ambiental





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad”

ANEXOS 01

Acta y Oficio





MUNICIPALIDAD DE LINCE

Gerencia de Desarrollo Social

Sub-Gerencia de Sanidad

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lince, 17 de Octubre del 2011

OFICIO N° 117 - 2011-MDL-GDS/SAN

Señor:

FAUSTO RONCAL VERGARA

Director de Supervisión

OEFA

Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247 - San Isidro

Presente.-

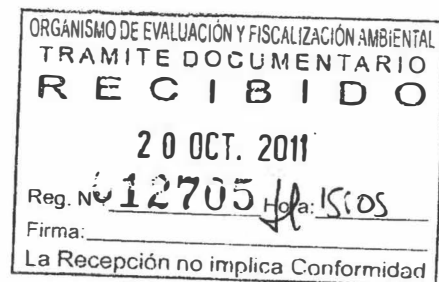
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en nombre de la Municipalidad de Lince, y a la vez solicitar el apoyo de Uds. para realizar medición de ruido en las principales avenidas de nuestro distrito, el cual es generado por el flujo de tránsito vehicular y así poder elaborar mapas de ruido ambiental en el distrito.

Es por ello que quisiéramos coordinar con Uds., para realizar dicha evaluación de manera conjunta, y a la vez nos pueda remitir un informe técnico del caso, agradeceré comunicarse con la SubGerencia de Sanidad para las coordinaciones del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Lic. SARA MARIA LORATO PAREDES
Sub-Gerencia de Sanidad



SubGerencia de Sanidad - Jr. Manuel Candamo N° 495 2^{do} Piso

☎ 471-0850 - 9626-11033

ACTA DE REUNIÓN - DIRECCIONES DE EVALUACIÓN Y DE SUPERVISIÓN

	PERÚ Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	TEMA DE LA REUNIÓN:	REGISTRO N°
--	--	---	----------------------------	--------------------

PARTICIPANTES:


- Sara Lobato
- SubGerente Sanidad.
-
-
-

COMISIÓN	<input type="checkbox"/>	CAPACITACION	<input type="checkbox"/>
REUNIÓN DE TRABAJO	<input checked="" type="checkbox"/>	CURSO	<input type="checkbox"/>
CONFERENCIA	<input type="checkbox"/>	GRUP.TRABAJO	<input type="checkbox"/>
ELABORACIÓN DE PROPUESTAS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA REUNIÓN:
 Coordinación con la Municipalidad de Linca en temas de Ruidos Molestos

HORA: Inicio: 15:30 **Término:** 16:10

AGENDA:

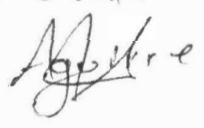


TEMAS TRATADOS Y/O ACUERDOS:

- Siendo las 15:30 profesionales de la Municipalidad de Linca de la subGerencia de Sanidad y profesionales de la Dirección de Evaluación del OEFA realizamos las coordinaciones en temas de:
 - Monitoreo de ruido en pto. críticos del distrito de Linca.
 - Capacitación en el Manejo de Sonómetros
 - Participación de la Municipalidad de Linca, con equipos de ruido y seguridad de los mismos.
 - Permitir por parte de la Dirección de Evaluación el informe de los puntos de monitoreo realizados en el Distrito de Linca.
 - Los para realizar el monitoreo de ruido los ~~siguientes~~ ^{siguientes} de ~~monitoreo~~ ^{monitoreos} serán llevados a cabo la segunda ~~semana~~ ^{semana} de diciembre del 2011.

OBSERVACIONES:

Responsable:
 Danny Aguirre Ballido
 Dirección Evaluación
 OEFA





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

ANEXOS 02

Ordenanza Municipal



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 194-2007-MDL

Lince, 17 de Agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal; y Asuntos Legales de fecha 15.08.07, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE LINCE

**TITULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES**

ARTICULO PRIMERO.- El objetivo de la presente Ordenanza es prevenir y controlar en la jurisdicción de la Municipalidad de Lince la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza N° 015-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.



ARTICULO TERCERO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Lince y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

- b) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente:
- h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- o) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- p) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- q) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias
- r) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

ARTÍCULO QUINTO.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

LIMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACION	DIURNO	NOCTURNO
	DE 07:01 A 22:00 HRS	DE 22:01 A 07:00 HRS
INDUSTRIAL	80 DECIBELES	60 DECIBELES
COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES

Tratándose de Zonas Mixtas, se tomará en consideración la zonificación de menor contaminación ambiental permisible.

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

TITULO II DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO SEXTO.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le esta prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO SETIMO.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Sanidad de la Municipalidad, así como la de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

TITULO III DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

ARTICULO OCTAVO.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a las viviendas colindantes, pudiendo Emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a las viviendas colindantes, pudiendo Emitir hasta un tope de 70 dBA.

ARTICULO NOVENO.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un periodo determinado.

TITULO IV DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO DECIMO.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Transito en los Art. 233°, 240°, Inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3° y 6°, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Lince, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO V

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a sábado de 07:00 hrs hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.
- b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias;
- c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior;
- b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año;
- c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, carávanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;
- d) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros;
- e) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público y privado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Municipalidad de Lince implementará a través de la Gerencia de Servicios Sociales programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

TITULO VI
DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO CUARTO.-La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Sub Gerencia de Sanidad y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal; en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de la Nación; de conformidad a las disposiciones vigentes.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.



[Handwritten signature]

Cualquier Vecino que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente.

El personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario, apoyo de la Sub Gerencia de Sanidad y de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia, se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION PECUNIARIA NO PECUNIARIA
15012	PRODUCCIÓN DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS Y/O VIBRACIONES DE CUALQUIER ORIGEN QUE EXCEDA LOS LÍMITES PERMITIDOS SEGÚN EL ÁREA Y HORARIO RESPECTIVO	20% UIT
15013	REINCIDENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS Y/O VIBRACIONES.	40% UIT Decomiso del artefacto emisor del ruido y/o de la mercancía

Princip
Segunda.- Las Autorizaciones de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

Tercera.- Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Lince la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Apruébese el formato denominado Ficha de Control para Emisión de Ruidos en Establecimientos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jacqueline Seminario Estrada
JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General

Martin Principe Laines
MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde



FICHA DE CONTROL PARA EMISIÓN DE RUIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

VALORES PERMISIBLES EN EL REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL

LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA RUIDOS.	Zonificación	Horario Diurno	Horario Nocturno
	Zona de Protección Especial	50	40
	Zona Residencial	60	50
	Zona Comercial	70	60
	Zona Industrial	80	70
Zona Mixta	Zonas en la que se colindan dos o más zonificaciones, se contempla el valor de menor emisión según la zonificación y para los horarios respectivos		

El Inspector sanitario del área de Vigilancia Sanitaria de la Sub Gerencia de Sanidad de la Municipalidad de Lince, en concordancia con la normatividad vigente referente de contaminación ambiental para ruidos (D.S. N° 085-2003-PCM), con las atribuciones de su función proceden a realizar la inspección sobre contaminación ambiental para ruidos.

NOMBRE DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR RESPONSABLE:
ESTABLECIMIENTO:
DNI: _____ **Teléfono:** _____
Giro: _____ **Dirección:** _____
Fecha: _____ **Hora Inspección:** _____ **Término de Inspección:** _____
Situación: _____

PUNTO DE MEDICIÓN	HORA	LaeqT* dB (A)	ECA HORARIO DIURNO	ECA HORARIO NOCTURNO
1				
2				
3				
4				
5				
n				

- * LaeqT* = Nivel de presión Sonora Continua Equivalente con Ponderación A.
- dB (A) =Decibeles en Ponderación A.
- ECA =Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruidos. (D.S. N° 085-2003-PCM)

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

Firma del Propietario o Responsable:.....

Apellidos y nombres del Inspector:Firma:

Apellidos y nombres del Policía Municipal: Firma:

Presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

ANEXOS 03

Certificados de Calibración

[Handwritten signature]

Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141203

Microphone Model 375A02, Serial Number 010319, was calibrated on 24MAR2011. The microphone meets factory specifications per Test Procedure D0001.8161.

Instrument found to be in calibration as received: YES

Date Calibrated: 24MAR2011

Calibration due:

Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Larson Davis	2559	2506	12 Months	10MAY2011	17414-1
Larson Davis	2900	0575	12 Months	18JUN2011	2010-130730
Larson Davis	PRM915	0102	12 Months	17AUG2011	2010-132962
Larson Davis	PRM902	0206	12 Months	17AUG2011	2010-132963
Larson Davis	2559	3034LF	12 Months	18AUG2011	2010-133036
Larson Davis	PRM902	0529	12 Months	08SEP2011	2010-133837
Larson Davis	PRM902	0528	12 Months	08SEP2011	2010-133838
Larson Davis	MTS1000 / 2201	1000 / 0100	12 Months	10SEP2011	SM090910
Jewlett Packard	34401A	3146A62099	12 Months	11NOV2011	4994123
Larson Davis	PRM916	0102	12 Months	23DEC2011	2010-137908
Larson Davis	CAL250	42630	12 Months	04JAN2012	2011-138110

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

Calibration Environmental Conditions

Environmental test conditions as printed on microphone calibration chart.

Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"AS RECEIVED" data is the same as shipped data.

Signed: Abraham Ortega
Technician: Abraham Ortega

Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2011-141559

Instrument Model PRMLXT2, Serial Number 016072, was calibrated on 30MAR2011. The instrument meets factory specifications per Procedure D0001.8295.

Instrument found to be in calibration as received: YES

Date Calibrated: 30MAR2011

Calibration due:

Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Hewlett Packard	34401A	US36033460	12 Months	19JUN2011	4816110
Larson Davis	2900 / 2239	0608 / 0110	12 Months	13DEC2011	2010-137369

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

Calibration Environmental Conditions

Temperature: 22 ° Centigrade

Relative Humidity: 27 %

Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

This calibration complies with the requirements of ISO 17025 and ANSI Z540. The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

"AS RECEIVED" data same as shipped data.

Robert
H

Signed: _____

Eric Olson

Technician: Eric Olson



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

19
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

ANEXOS 04

Registro de Participantes



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del centenario de Macchu Picchu para el mundo"

REGISTRO DE PARTICIPANTES

DE CAPACITACIÓN

EVALUACIÓN RÁPIDA DE RUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN - OEFA

Nº	EMPRESA ó INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1		JAIMES E. QUIRÓS BRINDO	FISCALIZADOR	2490790	JAIMES_EQUIROS-Q@HOTMAIL.COM	
2		LUIS F. GUTIÉRREZ LEÓN	FISCALIZADOR	999968309	gutierrez-leon@hotmail.com	
3		MIGUEL CHINCO RODRIGUEZ	FISCALIZADOR	950655779		
4		CESAR QUIRÓS CONISILLA	FISCALIZADOR	10686893	cesar.quiros-agosto@hotmail.com	
5		CESAR BORJAS CORONADO	FISCALIZADOR	997600530		
6		HENRY ALBERTO FLORES VARGAS	FISCALIZADOR	991370469	hfvargas2008@hotmail.com	
7		IGNACIO JOSÉ HUIZ SANABER GONZALEZ	Jef. Operaciones	984299799	ignacio55007@hotmail.com	
8		LUIS A. URIBE LIENDO	SUB GERENTE FISC.	246 0009	luisuribe-liendo@hotmail.com	
9		ERIKO GARCÍA SAULIJA	Sup. Técnico	199213709	eriko.garcia@oefa.gob.pe	
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Fecha del evento: 19 de diciembre 2011



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

ANEXO 05

Gráficos de Resultados Instantáneos de Ruido



PERÚ

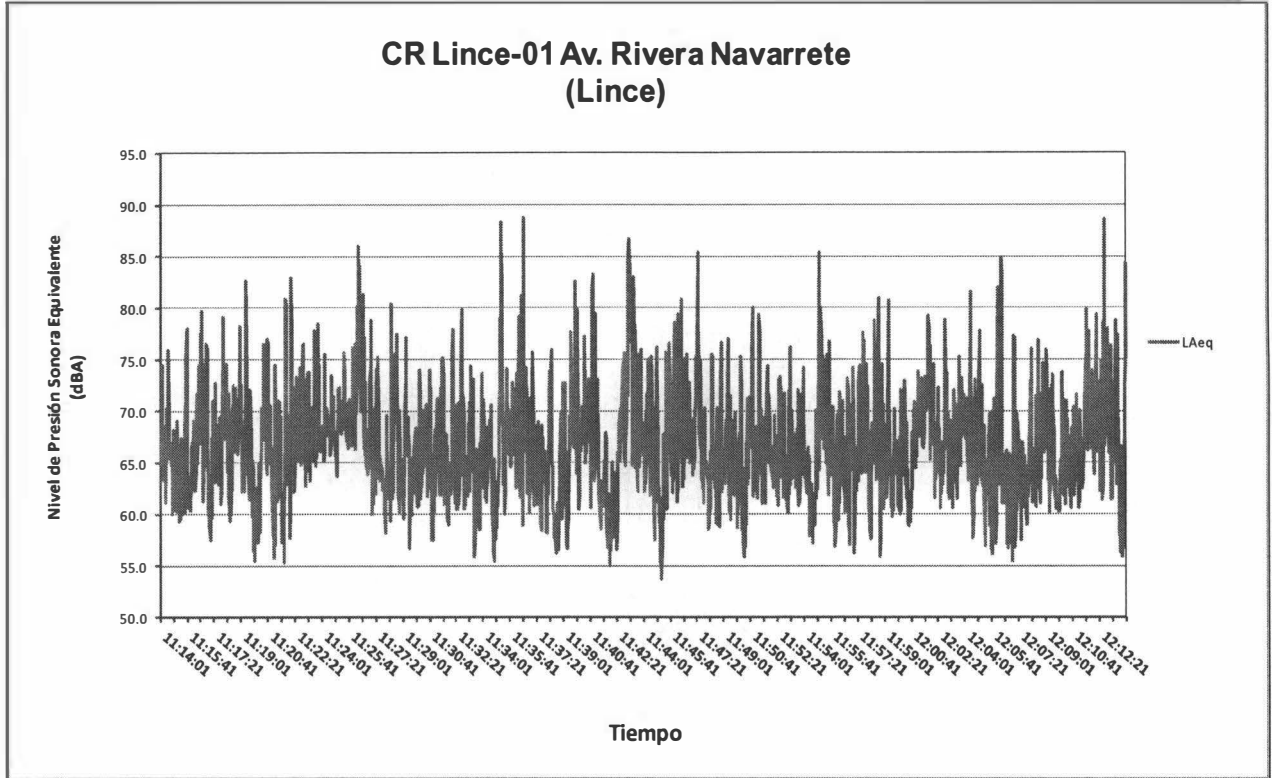
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

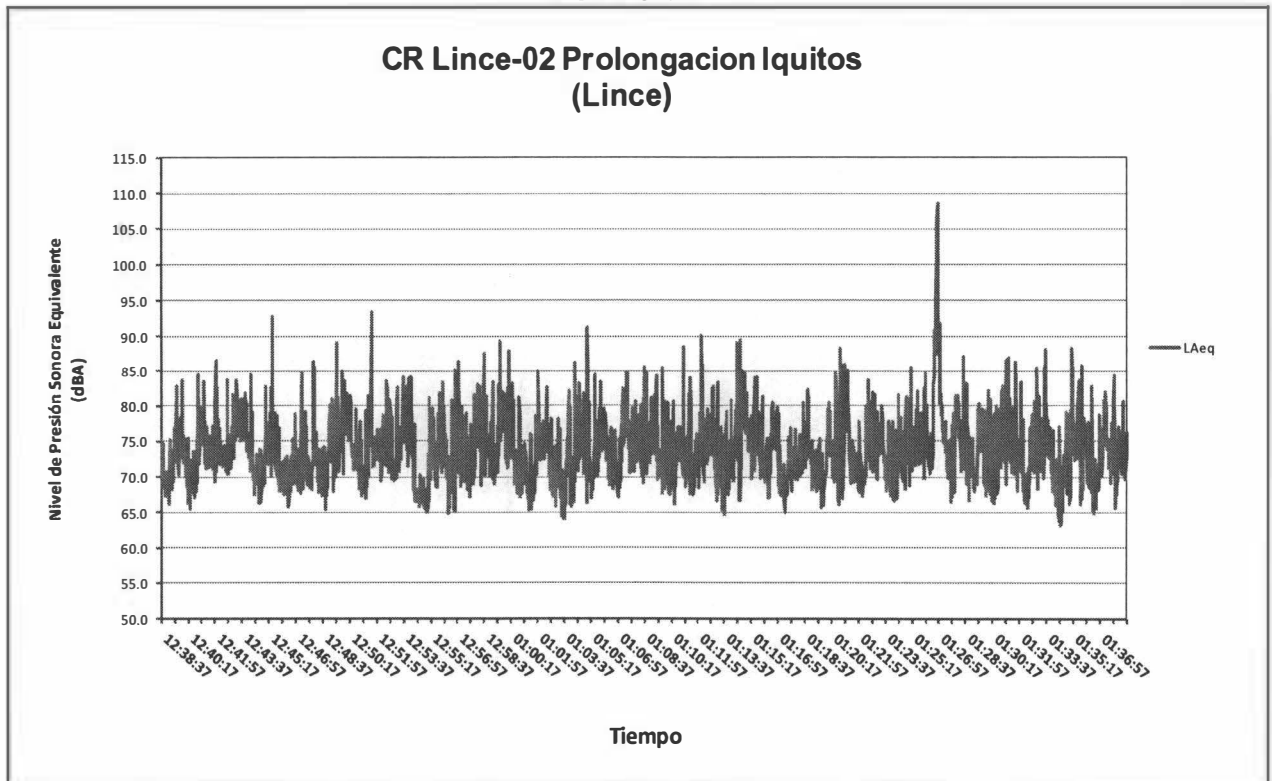
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

22

PUNTO 01



PUNTO 02





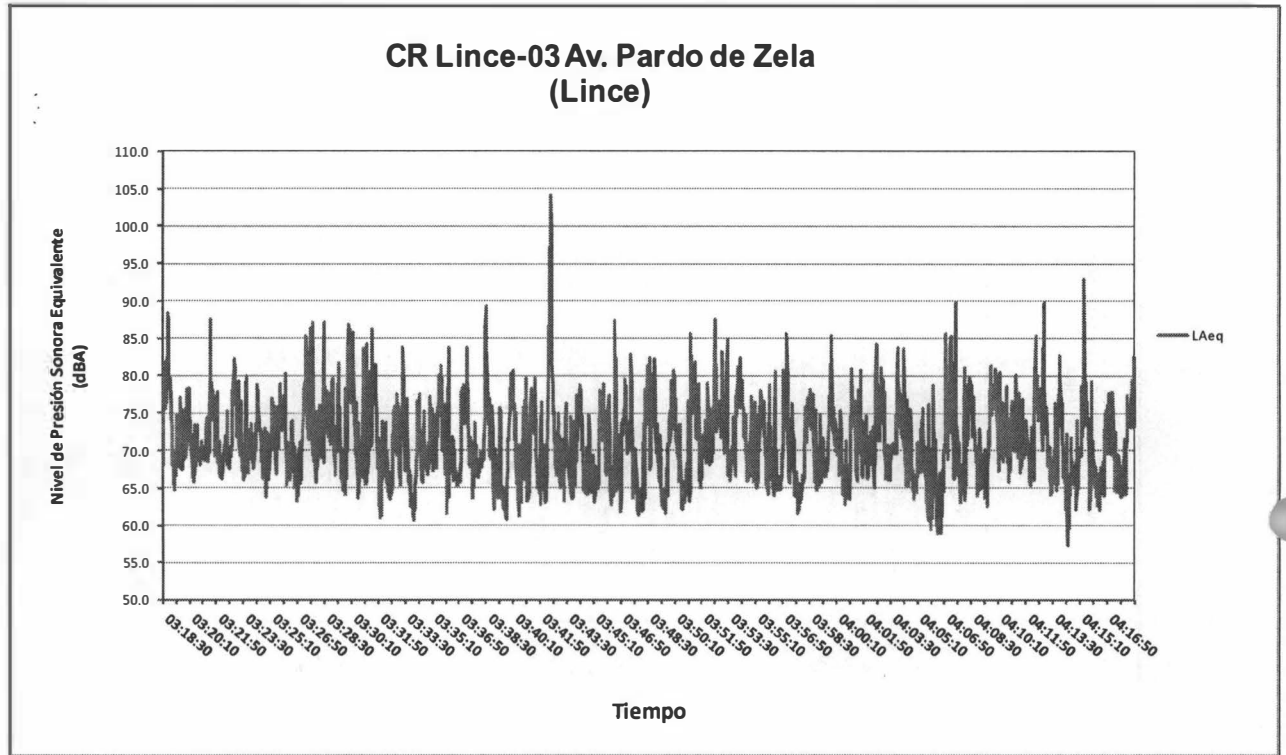
PERÚ

Ministerio del Ambiente

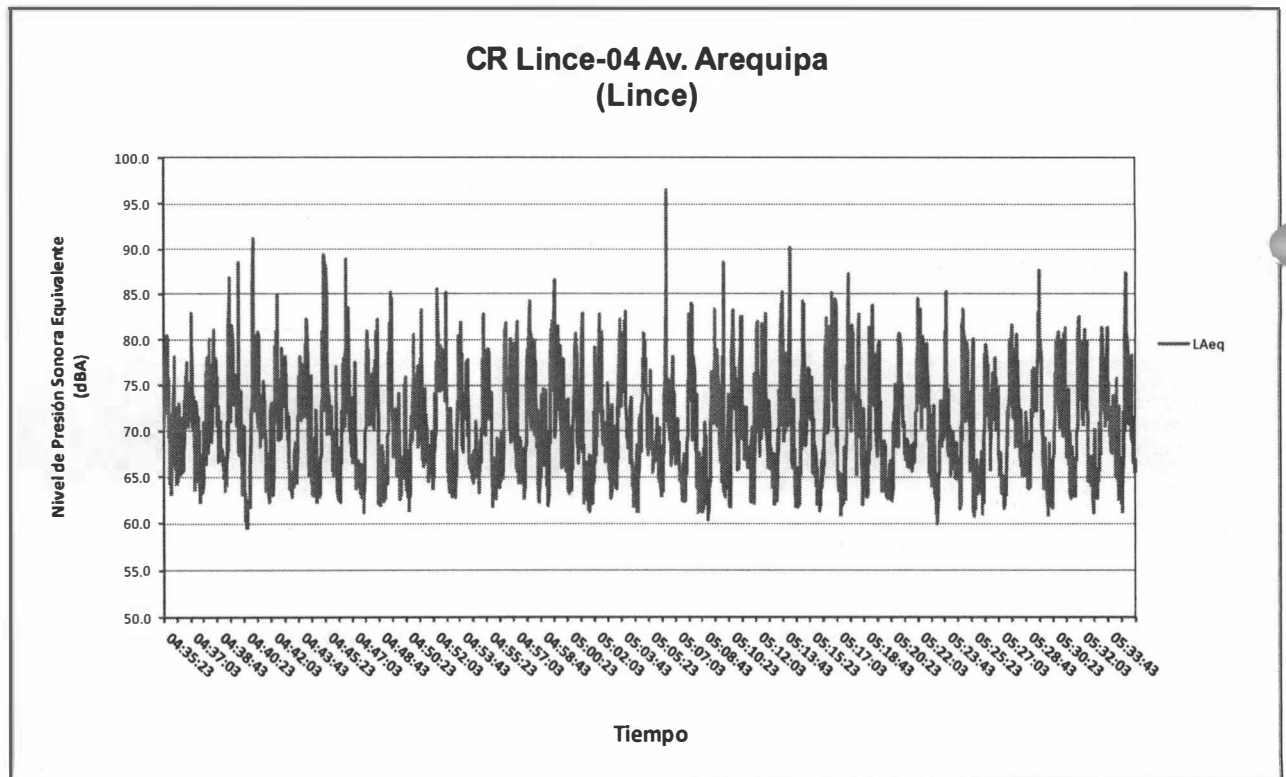
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

PUNTO 03

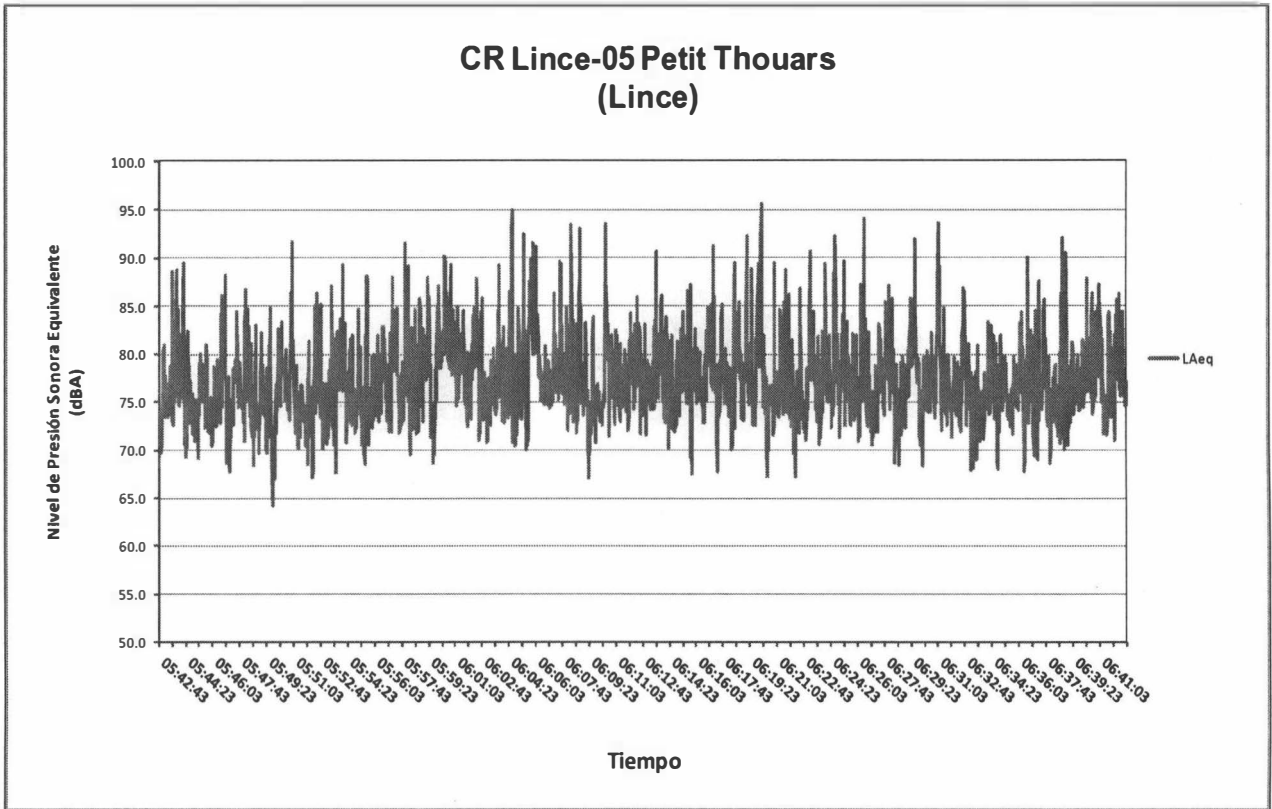


PUNTO 04





PUNTO 05





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

ANEXO 06

Registros Fotográficos



FOTOGRAFIA 06, Av. Rivera Navarrete



FOTOGRAFIA 07, Av. Prolongación Iquitos





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

FOTOGRAFIA 08, Av. Pardo de Zela



FOTOGRAFIA 09, Av. Arequipa

Peñalosa





FOTOGRAFIA 10, Av. Petiht Thouars



Handwritten signature